

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE OCOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, REPÚBLICA DE HONDURAS

Considerando:

I. Que la Constitución de la Republica de Honduras establece en su artículo 60 *“Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo... y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.”* Por lo que se prohíbe la discriminación contra las mujeres.

II. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y suscrita por el Estado de Honduras, define la discriminación contra la mujer como: *“... toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*. Incorporando es de esta manera su normativa a la legislación nacional.

III. Que la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada por la OEA en 1994 fue el primer tratado internacional que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado fue. En su preámbulo se establece que *“la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales”*, al tiempo que es *“una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”*. Instrumento también ratificado por el Estado de Honduras.

IV. Que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El estado de Honduras se compromete a *“asegurar a los hombres y a las mujeres, a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales ...”*, lo cual debe entenderse como el compromiso del Estado hondureño, en todas sus expresiones incluyendo a las Municipalidades, a alcanzar tales fines por medio de normas, programas y proyectos tendientes reconociendo el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su familia.

V. Que la República de Honduras, cuenta con la Ley Contra la Violencia Domestica con sus Reformas y el II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022, así como se ha establecido la secretaria de la mujer (SEMUIER) instrumentos jurídicos e institucionales que garantizan el pleno cumplimiento del principio constitucional de igualdad de las personas y prohíbe la discriminación, de derecho o, de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres.

VI. Que el Índice de Género de los ODS de 2022 indica en general que hubo muy poco progreso en cuanto a la igualdad de género a nivel global entre 2015 y 2020. De los 144 países en el Índice de Género, El Salvador, Guatemala y Honduras ocupan el lugar 90, 98 y 99 respectivamente. Ninguno de los tres está haciendo acorde el Índice progreso rápido hacia la igualdad en comparación con el 2015, aunque El Salvador y Honduras tuvieron una leve mejora de +2.8 puntos. En cuanto a la valoración del ODS 5, El Salvador subió 5 rangos en la tabla, Honduras 4 y Guatemala bajó 13 rangos a nivel mundial.

VIII. Que Honduras, en la Región Trifinio, municipios con un 55% de analfabetismo en mujeres presentan un índice de pobreza superior al 85%, por lo que con el objetivo de disminuir esta brecha de desigualdad, es la voluntad política del gobierno municipal de Ocotepeque, pretende mejorar los niveles de alfabetismo, empoderamiento económicos y sociales de las mujeres de su municipio, por medio de la implementación de La Política Pública Local Transfronteriza para el Desarrollo Integral de las Mujeres, que para efectos de la presente ordenanza se podrá abreviar (PPLT-DIM).

IX. Que la PPLT- DIM es el resultado de un proceso participativo e inclusivo, que integra las voces y demandas de las mujeres lideresas provenientes de las diferentes zonas del territorio y de funcionarias y funcionarios municipales, que contribuye a fortalecer todo lo relacionado a la gestión municipal con una visión amplia sobre la igualdad y equidad de género.

X. Que la PPLT-DIM fue aprobada con el propósito de mejorar el desarrollo de la gestión pública para optimizar las condiciones de vida de las mujeres de la región, comprometiéndose para tal fin a incrementar su desarrollo integral; aunque consciente de que el principal reto para lograrlo consiste en poder revertir mentalidades y practicas patriarcales fuertemente arraigadas en nuestra cultura Centroamericana.

XI. Que la PPLT-DIM fue aprobada por la Asamblea General de la Mancomunidad Trinacional Fronteriza Río Lempa, el 8 de diciembre de 2023 y ratificada por la Corporación Municipal del municipio de Ocotepeque, con el objeto de Impulsar un cambio transformador en favor de la equidad de género y la igualdad, mediante la demarcación de rutas de acción con enfoque interseccional e intergeneracional, que permita a los gobiernos locales planificar y ejecutar acciones más efectivas para la promoción del desarrollo integral de las mujeres.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas en el artículo 294 de la Constitución de la República de Honduras *“...Los departamentos se dividirán en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la Ley”*, desarrollando así en la Ley de Municipalidades (Artos. 12 y 13) el principio de la autonomía municipal y sus atribuciones, y otorgando a las Corporaciones Municipales (Arto. 65) la competencia de emitir ordenanzas o acuerdos municipales. Y en su artículo 4 establecen la creación de las Oficinas Municipales de la Mujer (OMM) y 59 en el artículo 59 literalmente expresa: *“En cada municipio se formarán y ejecutarán políticas públicas locales orientadas a atender las necesidades de la mujer ... los cuales podrán concretarse con la creación de unidades, para lo cual la corporación municipal asignará los recursos financieros de sus presupuestos anuales...”*

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL
TRANSFRONTERIZA, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES (PPLT-DIM)**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS, FINALIDAD Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer un marco normativo local, que permita la institucionalización e implementación de la PPLT-DIM en el territorio municipal de Ocotepeque, para promover el desarrollo integral de las mujeres de conformidad con los preceptos contemplados en la Constitución de la República de Honduras, leyes e instrumentos nacionales e internacionales reconocidos en la legislación nacional y la PPLT-DIM.

Art. 2.- Principios de la Ordenanza

La presente Ordenanza se basa en los principios rectores establecidos y desarrollados en la PPLT-DIM, y son: Principio de la no Discriminación; Principio de la no Discriminación contra la Mujer; Principio de Participación Ciudadana; Principio de Inclusión; Principio de Diversidad y Modernidad; Principio de Cooperación, Colaboración y Coordinación; Principio de “Do no harm” (no dañar); Principio de Equidad; Principio de Favorabilidad; Principio de Integridad; Principio de Igualdad Sustantiva o Real.

Art. 3.- Finalidad de la Ordenanza

Contribuir desde la gestión pública municipal, mancomunada en forma transfronteriza, con el desarrollo integral de las mujeres en igualdad y equidad, en corresponsabilidad con los diferentes actores locales y nacionales, propiciando el goce de los derechos humanos de sus habitantes y así el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Art. 4.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza, es de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento dentro de la circunscripción territorial del municipio de Ocotepeque conforme a las facultades establecidas por la Ley.

Será aplicada a todas las personas naturales y jurídicas residentes en la circunscripción territorial municipal y otras organizaciones con presencia en el municipio, a partir de la fecha de su vigencia.

Será vinculante para todas las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas, especialmente a las que realicen acciones que respondan a la promoción de equidad e igualdad de género y promoción de los derechos humanos de las mujeres en el municipio.

Con TITULO II

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

CAPÍTULO II

DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y COMPROMISOS MUNICIPALES

Art. 5.- Desarrollo Integral de la Mujer

El desarrollo integral de la mujer, o el derecho a la realización de un proyecto de vida valioso, es la facultad de visualizar y elegir libremente un futuro con el fin de lograr la realización personal, tanto a nivel individual como social, sin sufrir daños arbitrarios, sin vivir en la miseria, ni bajo el temor constante; conduce a la felicidad personal; habilita a funcionar eficazmente en la sociedad, desarrollar sus capacidades mediante oportunidades y recursos, tanto materiales como inmateriales; y capacita para contribuir al bien común.

Art. 6.- Compromisos Municipales

De acuerdo a la Constitución de la Republica de Honduras y de los tratados internacionales de Derechos Humanos, ratificados por este Estado, en armonía con la Ley contra la Violencia Doméstica la secretaria de la Mujer (SEMUJER) en Honduras, y de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, este Municipio se compromete a promover el desarrollo integral de las mujeres, como se expresa a continuación:

a) Respeto

El gobierno municipal velará por que las acciones municipales que se desarrollen en su territorio no afecten o entorpezcan el goce o disfrute efectivo de los derechos humanos de su población y en este contexto, pondrá especial atención a la consecución del desarrollo integral de la mujer.

b) Protección

El gobierno municipal, tomará medidas para evitar que otros actores dentro del municipio, personas naturales o jurídicas, afecten de manera negativa el goce o disfrute de los derechos humanos de su población y en este contexto, procurará la consecución del desarrollo integral de la mujer.

c) Garantía

La municipalidad de Ocotepeque, coordinará con los diferentes sectores del gobierno central, operadores del sistema de justicia, y otros actores dentro del municipio; para que adopten medidas económicas, sociales, técnicas, legales y de otro tipo, para lograr de manera progresiva la realización y el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de su población; y en este contexto, apoya la persecución y el resarcimiento de acciones civiles y delictivas que impidan la consecución del desarrollo integral de las mujeres.

TÍTULO III

DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO III

DE LOS EJES ESTRATEGICOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER

Art. 7.- La Municipalidad de Ocotepeque impulsará el empoderamiento y el desarrollo integral de las mujeres, a nivel municipal, comunitario, en la organización y en su funcionamiento interno, para contribuir al logro de la equidad e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, basándose en las acciones y ejes estratégicos y específicos de la PPLT-DIM, tales como:

- a) Eje 1: Nuevos esquemas de valores y transformación de las desigualdades;
- b) Eje 2: La corresponsabilidad de los cuidados, autocuido y cuidado del planeta;
- c) Eje 3: Autonomía económica de las mujeres y reducción de las desigualdades Socioeconómicas;
- d) Eje 4: Prevención y respuesta a las violencias interseccionales contra las mujeres, niñas y adolescentes;
- e) Eje 5: Redistribución del Poder Político con el empoderamiento y participación de las mujeres en la toma de decisiones a nivel local; y
- f) Eje 6: Gobernanza transformadora para la igualdad y equidad de género.

CAPÍTULO IV

DE LA GOBERNANZA MUNICIPAL

Art. 8.- La Gobernanza Municipal

La Gobernanza Municipal transformadora para la igualdad y equidad de género tiene como objetivo, asegurar la sostenibilidad, el impulso del cumplimiento de PPLT-DIM y conducir el desarrollo de la Planificación Estratégica, por medio de:

a) La creación del marco normativo local

Establecer, a nivel local, un marco normativo que armonice las políticas y acciones con los instrumentos internacionales de igualdad de género, con la legislación nacional vigente y otros instrumentos nacionales de planificación en materia de la mujer, así como las políticas específicas de género nacionales y las políticas vigentes de la MTFRL: Ciudad Limpia, Territorio Indivisible, Bosques para Siempre, Aguas Compartidas, Hambre Cero, entre otras.

b) La planificación estratégica operativa institucional para la equidad e igualdad de género

Promocionar acciones transformadoras para la equidad e igual de género a través de las instancias rectoras de los procesos de planificación estratégica, financiamiento y evaluación de resultados de las acciones operativas para garantizar la efectiva implementación de la política. Y garantizar la alineación de la planificación estratégica con los recursos económicos disponibles para efectivamente ejecutar las acciones de la PPLT-DIM. Formulando presupuesto municipal etiquetados y/o promoviendo la gestión de proyectos de cooperación técnica y financiera para la ejecución de los Ejes estratégicos.

c) La documentación, monitoreo y evaluación

Asegurar la documentación de los avances de la PPTL-DIM a través del establecimiento y monitoreo de indicadores en materia de género, la generación de informes para gobiernos centrales e instituciones responsables, la sistematización de experiencias exitosas y el intercambio entre gobiernos locales. Y crear indicadores de resultados orientados a evidenciar los efectos de la PPTL-DIM sobre: la redistribución de los cuidados, la participación de las mujeres en cargos de poder local y municipal, reducción brechas salariales en instancias municipales, embarazos en menores de edad y jóvenes, índices de violencia, por ejemplo.

d) El fortalecimiento de las unidades u oficinas municipales responsables de la implementación de la PPTL-DIM

Fortalecer la unidad u oficinas municipales responsables del tema de la mujer, fomentando las capacidades del recurso humano municipal a través de procesos formativos de las personas responsables de ejecutar los procesos de desarrollo municipal y asegurar que cuenten con su respectiva asignación presupuestaria, para garantizar la efectiva implementación de la política.

Establecer espacios permanentes de participación y organización comunitaria para promover los derechos humanos de las mujeres tales como: mesas de diálogo, consejos de desarrollo, comisiones municipales de prevención, y abordar sus necesidades e intereses de manera integral.

e) La reafirmación y promoción de alianzas estratégicas para impulsar la equidad

Crear y fomentar el establecimiento de alianzas multisectoriales para la implementación de la PPLT-DIM.

Asegurar la participación de las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones y movimientos de mujeres y feministas, mujeres indígenas, jóvenes y mujeres con discapacidad; así como organizaciones o redes de productoras, cooperativas, iglesias e iniciativas de innovación social, para asegurar la instauración de la PPLT-DIM.

Garantizar la Gestión de proyectos de cooperación técnica y financiera, que atiendan las necesidades, intereses, derechos y perspectivas de las mujeres, para su desarrollo integral.

Establecer alianzas estratégicas con entidades académicas como universidades, institutos tecnológicos, centros de investigación para la investigación, capacitación, desarrollo e implementación de la PPLT-DIM.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL IMPULSO Y EL DESARROLLO DE LA PPLT-DIM

Art. 9.- La municipalidad de Ocotepeque coordinará y gestionará con centros académicos, de investigación e institutos tecnológicos, de formación vocacional artística y deportiva, ONG u otros, la investigación, el acceso e impulso de iniciativas de innovación social, capacitación, desarrollo y la especialización de actividades para la implementación de la PPLT-DIM.

Art. 10.- La municipalidad de Ocotepeque coordinará con la Policía Nacional, la Fiscalía, Medicina Legal, los Juzgados y otros operadores del sistema de justicia, así como organizaciones de mujeres, la atención, acompañamiento a víctimas y respuestas de casos de violencia política, patrimonial, intrafamiliar y sexual, en los que las víctimas sean niñas y mujeres, para el debido cumplimiento de los protocolos y rutas de atención municipal.

Art.11.- La municipalidad de Ocotepeque gestionará los cuidados desde un enfoque territorial e intergeneracional por medio de la promoción de redes de cuidado basadas en estructuras locales que descarguen y aporten a la revalorización y redistribución del trabajo entre los miembros de la familia en sus formas nucleares y monoparentales, que fomenten el derecho al descanso y al autocuidado.

Garantizando la instalación de salas cunas municipales y guarderías, centros integrales de atención a la niñez en su primera infancia, con el fin de asistir a las mujeres de los municipios como oferta de cuidados que le permitan atender y armonizar las responsabilidades laborales y familiares.

Art. 12.- La municipalidad de Ocotepeque podrá delegar a la mancomunidad de la que forma parte, la prestación de servicios para el desarrollo de procesos de capacitación, asistencia técnica, asesoría entre otros, para el impulso y la implementación de la PPLT-DIM.

CAPITULO VI

MODALIDADES DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA PPLT-DIM

Art. 13.- La Corporación Municipal nombrará una unidad o comisión que realice el proceso de monitoreo continuo y sistemático de la implementación de la PPLT-DIM por medio del cual, se podrán ver los resultados programados en un periodo determinado, con los logros alcanzados. En este proceso inicial, se obtendrá información de naturaleza descriptiva útil, asegurando que los resultados que se están obteniendo se encaminan al logro de los objetivos programados; y a destacar la importancia de la toma de decisiones para continuar y reorientar el proceso de implementación.

Art. 14.- Para el proceso de seguimiento y monitoreo, se introducirá a la planificación institucional “los indicadores sensibles al género”, con el fin de fortalecer las capacidades, habilidades, y aptitudes de las personas responsables de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación.

CAPITULO VII

FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER (OMM)

Art. 15.- La Competencia de la OMM

La OMM creada para facilitar la relación entre la Municipalidad y las mujeres, es una instancia técnico-asesora en materia de equidad e igualdad de género, mecanismos de prevención y respuesta de la violencia contra las niñas y mujeres, con las atribuciones y las responsabilidades otorgadas por mandato de la Ley y de la presente Ordenanza.

La Municipalidad de Ocotepaque fortalecerá a la OMM para impulsar la PPLT-DIM, para cuyo funcionamiento capacitará al recurso humano y proporcionará los recursos necesarios para lograr su efectivo funcionamiento.

Art. 16.- Finalidad de la OMM

La finalidad de la OMM es articular y cohesionar a los actores estatales y no estatales para la implementación de los planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de las acciones estratégicas de la PPLT-DIM.

Art. 17.- Objetivo de la OMM

El objetivo de la OMM es asegurar que el Plan Operativo Anual (POA) refleje la naturaleza y el alcance de las actividades establecidas en la PPLT-DIM, en concordancia con los Ejes estratégicos y las políticas nacionales en el territorio de la municipalidad, así como coordinar política y técnicamente con los diferentes actores la planificación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de las intervenciones de desarrollo e implementación de la PPLT-DIM en la municipalidad.

La responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en la PPLT-DIM descansará en la estructura organizativa de las Municipalidades, sin embargo, para la conducción y ejecución de la PPLT-DIM se establecen dos instancias: una de carácter técnico que descansa en las OMM y las otras de carácter estratégico para la formulación de los Planes Estratégicos.

La OMM asistirá técnicamente y acompañará los procesos de formulación de la Planificación Operativa Anual y la Planificación para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres.

Art. 18.- Financiamiento

De conformidad con lo establecido en el DECRETO No. 157-2022, Artículo 219 numeral 2, el Cinco por ciento (5%) del Presupuesto Municipal deberá ser aplicado “Para programas, proyectos o servicios municipales de acceso pleno a las mujeres y sus derechos humanos, en las diferentes

etapas del ciclo y esferas de sus vidas, bajo principio de no discriminación por edad, etnicidad, nivel socioeconómico, origen, opinión, credo, orientación sexual o cualquier otra condición que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad”.

Por lo que la municipalidad deberá asignar por lo menos un 5 % del presupuesto municipal anual con destino a la OMM, para que esta pueda llevar a cabo el desarrollo de las acciones establecidas por la PPLT-DIM en el municipio.

La OMM podrá gestionar apoyo científico, técnico y financiero, a través de la cooperación nacional e internacional, para el efectivo cumplimiento de sus fines y objetivos; y para tal efecto, establecerá un reglamento específico.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 19.- Incentivos

Para los efectos establecidos en el artículo 18 de la presente ordenanza, la OMM creará una gama de incentivos principalmente de naturaleza económica o social, los cuales serán sometidos al conocimiento y aprobación del Corporación Municipal.

Art. 20.- Infracciones

Son infracciones, todas las acciones u omisiones de los servidores públicos y demás personas naturales o jurídicas responsables, que vulneren las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, o que se relacionen con procesos establecidos en otras ordenanzas, reglamentos u otros instrumentos jurídicos; para tal efecto, serán sancionados de acuerdo a la legislación respectiva; y en lo no previsto, esto se regulará bajo los preceptos establecidos en la Ley de Municipalidades.

Art. 21.- De la armonización normativa

La presente Ordenanza, deberá guardar coherencia y armonía con las demás leyes y ordenanzas vigentes en el municipio de Ocotepeque y en el Estado de Honduras, para evitar interferencias en el ejercicio del derecho al desarrollo integral de las mujeres.

Art. 22.- Difusión de la Ordenanza Municipal

La municipalidad de Ocotepeque, a través de la OMM; deberá realizar una amplia difusión y divulgación de la presente Ordenanza municipal, de forma inmediata a la entrada en vigencia de la misma.

Art. 23.- Vigencia de la ordenanza

Esta Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta o en su defecto en el portal único de transparencia.

Dada en el Salón de Reunión de Corporación, de la Municipalidad de Ocotepeque , Departamento de Ocotepeque, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.